



C619 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 0196415-2011 y el Informe N° 889 -2012-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, don José Octavio Navarro Astuñaua interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04081-2011-DRELM, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Lucy Lilia Amable Bacilio en condición de Promotora de la Institución Educativa Privada "Thomás Alva Edinson", ubicada en los lotes 03, 04 y 05, de la Manzana "B", de la Urbanización Valle Azul, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, contra la Resolución Directoral Regional N° 01044-2011-DRELM, que resolvió declarar improcedente, a partir del 01 de marzo del 2011, la Ampliación de Servicios Educativos de la referida Institución Educativa en el Nivel de Educación Secundaria de Menores;

Que, de la revisión del expediente se desprende que el 29 de abril del 2011, doña Lucy Lilia Amable Bacilio, Promotora de la Institución Educativa Privada "Thomás Alva Edinson", interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 01044-2011-DRELM, y que el 29 de mayo del mismo año falleció, habiendo estado casada con don José Octavio Navarro Astuñaua, por lo que, no habiendo iniciado éste último el procedimiento de Ampliación de Servicios Educativos de la referida Institución Educativa, se le considera como administrado en dicho procedimiento pues conforme al numeral 2 del artículo 51 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01044-2011-DRELM, se declaró improcedente a partir del 01 de marzo del 2011, la Ampliación de Servicios Educativos de la referida Institución Educativa en el Nivel de Educación Secundaria de Menores, por no contar con resolución de apertura, carecer de laboratorio de ciencias, la escalera no contaba con el ancho mínimo requerido ni el descanso en la parte media de la misma, las aulas no tenían un área mínima de 20.00 m2, y la piscina no estaba separada de las actividades de la Institución Educativa;

Que, en los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto contra dicha resolución, la recurrente sostenía que la Institución Educativa cuenta con la Resolución Directoral Regional N° 07457-2010-DRELM, de Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa en los niveles de Inicial (3, 4 y 5 años) y Primaria de Menores (1° al 6° grado), que se ha acondicionado un ambiente para el funcionamiento del laboratorio de ciencias, que la infraestructura de la Institución Educativa se encuentra tal cual los planos presentados y las escaleras cuentan con las dimensiones mínimas requeridas para la solicitud de Ampliación de Servicios Educativos en el Nivel Secundaria de Menores, lo mismo que las aulas, y que la piscina se encuentra separada y clausurada con una plataforma de madera dándoles seguridad a los estudiantes;

Que, el recurrente expone como fundamentos de su recurso de apelación que la Resolución Directoral Regional N° 04081-2011-DRELM, deviene en nula en razón de contener una inadecuada motivación, que se encuentra además afectada de error de hecho y de derecho, pues contiene una inadecuada apreciación de los hechos, una interpretación errónea de la prueba producida y no se sustenta en el derecho;



Que, en el numeral 5 de los fundamentos de su recurso de apelación refiere que en la resolución recurrida se señala que la Institución Educativa está cambiando de nombre; que cuenta con Resolución Directoral de Apertura y Funcionamiento de Nivel Inicial y Nivel Primaria de Menores; y que en cuanto a la descripción de la infraestructura no se precisa las razones que determinan que no existan condiciones para la ampliación solicitada y no existe un pronunciamiento expreso sobre su recurso de reconsideración y la nueva prueba ofrecida;

Que, en el Cuarto Considerando, la Resolución Directoral Regional N° 04081-2011-DRELM, expone que en el segundo piso hay dos aulas que no tienen las dimensiones requeridas mínimas, que en los planos está diseñada una escalera que no existe y que la escalera actual no cuenta con el ancho mínimo requerido ni el descanso en la parte media de la escalera, lo cual fue constatado en una verificación efectuada el 24 de junio del 2011 y plasmado en el Informe N° 358-DRELM-UGI/EI-2011, concluyendo que la pretensión no se enmarca conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al requerimiento de prueba nueva;

Que, en consecuencia, considerando que conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, la Resolución Directoral Regional N° 04081-2011-DRELM, se encuentra debidamente motivada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Octavio Navarro Astuñaupa contra la Resolución Directoral Regional N° 04081-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

